y Justicia mayor destos partidos y a la persona que
lo sostituyere es pecialmente para que en
nonbre desta villa y concejo pares cantante su
mag.d y sus Reales consejos y otras Justicias y tri
bunales que conbengan y contradiga la pre
tension de la villa de Carabaca sobre decir que
contra los prebilegios que esta villa tiene y los de
mas lugares y villas deste partido pide y supli
ca a su mag.d la dicha villa que yncorpore en su ju
ridiscion esta villa y las demas deste dicho
partido y sobre ello y lo a ello anexo y dependien
te pueda pedir y suplicar a su mag.d le de sobre
carta de los dichos Reales prebilegios que tiene
y ganar cedulas y Reales probisiones sobre
cartas y presentar quales quier escriptos
escripturas prebilegios testigos probanças y
otro genero de prueba concluir para autos
y sentencias ynterlocutorios y difinitibas
consentirlas de su fabora apelar y suplicar
de las contrarias seguirlas en todas y ynstan
cias requerir con las dichas Reales probi
siones aqui en fueren dirijidas y hacer
quales quier autos judiciales y extra
judiciales que el poder que fuere necesario
es se les dan con ynciden cias y depen
dencias anexidades y conexidades
ynjuiciar jurar cantar litigar requerir
recusar tachar abonar apelar
y sostituir con libre y general ad mi
nistracion y la relebacion de dicho necesa
ria y para que lo abran por firme obli
garon los propios y rentas deste con
cejo abidos y por aber dieron poder a las